



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000603 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2014

**VISTO:**

El Informe Nº 260-2014- GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-OAJ-DE-DR, de fecha 24 de noviembre del 2014, Oficio Nº 1356-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-HRT-II-2-DE del 24 de Noviembre del 2014; Informe Nº 746-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de diciembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Base de la Descentralización –Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Resolución Directoral Nº 1172-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Dispuso la emisión de un nuevo acto administrativo, designado como Director Programa Sectorial I – Unidad Orgánica Departamento de Anestesiólogo y Centro Quirúrgico – Nivel F-3, dependiente de Dirección Regional de Salud Tumbes al TAP don Dr. PABLO ERNESTO PURIZAGA MOSCOSO, por el periodo de 10 meses y 27 días, y al Dr. LUIS ENRIQUE MALPICA LINDAO como Director de Programa Sectorial I – Unidad Orgánica: Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos – Nivel F-3, por el mismo tiempo en que fue designado en cargo de confianza distinto al que gana por concurso /Director Adjunto del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes), es decir por el periodo de 10 meses.

Que, con Informe Nº 260-2014/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-OAJ-DE-DR, de fecha 24 de noviembre del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, motiva la Nulidad de Oficio ante el Gobierno Regional de Tumbes en razón que la cuestionada Resolución Directoral Nº 1172-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, carece de Motivación / un interés que sobre pasa el interés legítimo que persigue el Estado, razón suficiente que permite la Nulidad de Oficio prescrito en el Artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

Que, con Oficio Nº 171-2014-GRT-GGR/OAJ, de fecha 25 de noviembre del 2014, la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Tumbes, solicitó a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, autora de la Resolución cuestionada, la aclaración respectiva, por cuanto que lo dispuesto no representa una acción mediata a favor de los administrados, que por cierto tampoco identifica a la entidad responsable de la acción, que a la fecha no absuelto traslado de lo requerido.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y







"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000603 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2014

producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.2 del artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, resulta trascendental señalar, que el artículo 3º Inciso 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece como requisito de validez, que los actos administrativos deben contener motivación en proporción al contenido y el resultado; y conforme al ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 6º Inciso 6.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, también establece que "la Motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específicos, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que son referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado".

Que, como es de verse, la Resolución Directoral N° 1172-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no representa un rol informador, que constituya la exteriorización de las razones en cuya virtud se produjo el acto administrativo, pues como es de verse la autoridad administrativa al emitir la Resolución cuestionada, omitió los hechos reales y jurídicos que fundamenta la decisión administrativa, cumplir con la función justificadora sobre los aspectos del acto administrativo omite el razonamiento lógico preparatorio de la conclusión o decisión administrativa, caso que no se observa, produciendo de esta forma la vulneración a los requisitos de validez y como consecuencia de ello causa su Nulidad de conformidad al artículo 10º Inciso 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, sin perjuicio a lo señalado líneas arriba, cabe resaltar que todo encargo representa de manera temporal el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la Entidad, y esta debe ser declarada por el acto administrativo de mayor jerarquía en el ámbito o dependencia administrativa, observándose de esta manera que la Resolución Directoral N° 1172-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2014, se encuentra visada de forma defectuosa por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000603 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2014

Regional de Salud de Tumbes, por cuanto que no ha sido visada por el Titular o responsable del Área Legal, generando esto una vulneración al principio de Legitimidad y Legalidad pues no puede atribuirse funciones sin contar con la respectiva autorización mediante Resolución del Titular, tal y conforme lo señala el numeral 3.6.4, del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP - "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP.

Que, bajo este contexto, queda claro que la Resolución Directoral Nº 1172-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, presenta vicios que producen su Nulidad tal como lo señala el Inciso 1º y 2º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias" y "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de Validez....", Entonces estamos llanos a aseverar que el estricto cumplimiento de los dispositivos legales que nos irroga el Estado, no pueden ser ajenos, ni avalar abuso del derecho por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Nº 746-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ del 04 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare la **NULIDAD DE OFICIO**, contra la Resolución Directoral Nº 1172-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de conformidad al Inciso 1º y 2º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, declárese agotada la Vía Administrativa conforme a lo señalado en el artículo 218º de la Ley 27444.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Resolución Nº 1023-2014-JNE, del 31 de julio del 2014.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** contra la Resolución Directoral Nº 1172-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de conformidad al Inciso 1º y 2º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, declárese agotada la Vía Administrativa conforme a lo señalado en el artículo 218º de la Ley 27444, por los argumentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Hospital Regional II-2 -JAMO, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE